


*"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina"*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 06 ABR. 2026	Hs. 12:57
Numero: 247	Fojas: 4
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	
 JEREZ Dalana Ayelen Legislación Concejo Deliberante Ushuaia	

Nota N.º43/26

Letra: MPF – CVE

Ref. Proyecto de Ordenanza,  
Prevención de la contaminación  
sonora y ambiental.

Ushuaia, 6 de abril de 2026

SEÑORA PRESIDENTE DEL  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
S\_\_\_\_ / \_\_\_\_ D,

Me dirijo a efectos de solicitar la incorporación del siguiente Proyecto de Ordenanza al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria.

El presente Proyecto de Ordenanza tiene como fin solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal la prevención de la contaminación sonora y ambiental provocada por el tránsito en la ciudad de Ushuaia.

Por lo expuesto y conforme los fundamentos que seguidamente expongo, solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.-

Vladimir ESPECHE  
Concejal Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*

*"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina"*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

## FUNDAMENTOS

A partir de los reclamos generados por los/as vecinos/as de Ushuaia ante la creciente circulación de vehículos automotores, motocicletas y similares con sistema de escape adulterados, modificados, libres o sin silenciadores eficaces que provocan malestar a toda la comunidad, resulta indispensable la necesidad de contar con una herramienta normativa específica para prevenir, controlar y sancionar la contaminación sonora y ambiental derivada del tránsito en la ciudad.

La existencia de la Ordenanza Municipal N.º 2467/2002, que ya regula los ruidos molestos, las fuentes móviles y las sanciones aplicables en el ejido urbano, constituye un antecedente normativo relevante, dado que prohíbe la circulación de vehículos desprovistos de silenciadores eficaces o con silenciadores inadecuados, y prevé la intervención del Juzgado Municipal de Faltas con posibilidad de secuestro del vehículo en infracción. Sin embargo, la problemática actual exige una regulación complementaria, más precisa y específica, dirigida a la contaminación sonora y ambiental provocada por el tránsito vehicular.

La Carta Orgánica Municipal de Ushuaia otorga al Municipio competencias exclusivas en cuanto al ordenamiento del territorio, la realización de obras, la prestación de servicios públicos de interés municipal y la creación de órganos con poder de policía municipal. Asimismo, establece que el Municipio debe realizar la planificación urbana ambiental con participación vecinal y rigor técnicos, garantizar la eficiencia y racionalización de los servicios públicos, y proteger el ambiente, al que reconoce como patrimonio social y derecho universal.

De esta manera, es deber del Ejecutivo Municipal prestar los servicios públicos en un marco de eficiencia, celeridad, economía e imparcialidad, como así también debe preservar y defender al ambiente, debiendo cesar toda acción incompatible con su equilibrio y recomponerse el daño producido.

De igual manera, la Constitución Nacional como ley suprema, reconoce el derecho de todas las personas a un ambiente sano y obliga a las autoridades a protegerlo.

Vladimir ESPECHE  
Concejal Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*

*“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina”*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

A su vez, la Ley General del Ambiente N.º 25.675/2002, establece presupuestos mínimos para una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la prevención del daño ambiental y la recomposición de lo afectado. En ese marco, el tránsito vehicular no solo puede generar molestias sonoras, sino también emisiones contaminantes que afecten y pongan en riesgo la calidad de vida, la salud y el ambiente sano.

En consecuencia, resulta necesario crear una norma local que complemente la Ordenanza Municipal N.º 2467/2002, fortaleciendo los mecanismos de prevención, control, retención preventiva, sanción y recomposición frente a conductas vinculadas al tránsito que generan contaminación sonora y ambiental, especialmente en zonas residenciales, hospitalarias y de uso mixto.

Por todo lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, presento el presente Proyecto de Ordenanza a fin de solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal la prevención de la contaminación sonora y ambiental provocada por el tránsito en la ciudad de Ushuaia, estableciendo un régimen integral, actualizado y adecuado a las necesidades actuales de la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en el siguiente Proyecto de Ordenanza.

Vladimir ESPECHE  
Concejo Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas”*

*"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina"*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

## **PROYECTO DE ORDENANZA.-**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE**

### **DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1 °.- OBJETO.** La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, controlar y reducir la contaminación sonora y ambiental provocada por el tránsito de vehículos automotores, motocicletas y similares dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, mediante la regulación de sus emisiones sonoras y contaminantes, la adopción de medidas preventivas y la aplicación de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 2 °.- DEFINICIONES.** A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- A. Contaminación sonora provocada por el tránsito: toda emisión de ruido, vibración, explosión, aceleración innecesaria o maniobra de conducción que altere la tranquilidad pública o supere los límites permitidos por la normativa vigente.
- B. Contaminación ambiental provocada por el tránsito: toda emisión de gases, humos, olores, partículas u otras emanaciones contaminantes producida por vehículos que excedan los límites reglamentarios o alteren la calidad del ambiente.
- C. Sistema de escape adulterado: todo escape libre, abierto, modificado, alterado, sin silenciador eficaz, o con dispositivos que incrementen artificialmente la emisión sonora original de fábrica.

**ARTÍCULO 3.º - PROHIBICIONES.** Prohíbese en todo el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia la circulación, utilización o permanencia en la vía pública de vehículos automotores, motocicletas y similares que:

- A. Posean sistema de escape libre, abierto, modificado, alterado, resonado o sin silenciador eficaz.

Vladimir ESPECHE  
Concejal Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*

*“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina”*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

- B. Emitan gases, humos, olores o partículas contaminantes por encima de los límites reglamentarios.
- C. Presenten manipulación, supresión, adulteración de dispositivos de control sonoro o ambiental.
- D. Sean utilizados para realizar aceleraciones innecesarias, explosiones de escape, picadas, maniobras temerarias o cualquier otra conducta que incremente el ruido o el riesgo vial, especialmente en horario nocturno o en sectores residenciales.

ARTÍCULO 4°. - CONTROL Y RETENCIÓN PREVENTIVA. Facúltese a la Dirección de Tránsito Municipal, o al área que en el futuro la reemplace, con intervención de la autoridad de aplicación que establezca el Departamento Ejecutivo, a proceder a la retención preventiva y al secuestro del vehículo que infrinja lo dispuesto en la presente ordenanza, con traslado al depósito o playón municipal correspondiente y con intervención del Juzgado Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 5.º - CONDICIÓN DE DEVOLUCIÓN. Para la restitución del vehículo retenido, el/la titular deberá:

1. Abonar la multa y demás gastos que correspondan.
2. Acreditar el libre deuda ante el Juzgado Municipal de Faltas.
3. Presentar el reemplazo o reparación de sistema de escape o del elemento alterado mediante repuesto homologado o equivalente reglamentario.
4. Someter al vehículo a verificación técnica de ruido y emisiones.
5. Acreditar que el nivel de ruido se ajusta a la normativa vigente, no pudiendo circular nuevamente hasta tanto obtenga dicha conformidad.

El plazo para acreditar la reparación o sustitución no podrá exceder de VEINTE (20) días hábiles, salvo causa debidamente justificada y autorizada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 6°. - DESTINO DE LOS ELEMENTOS DECOMISADOS. Los sistemas de escape adulterados, piezas modificadas o elementos retirados de los vehículos secuestrados serán decomisados y destinados a destrucción, compactación o reciclaje, una

Vladimir ESPECHE  
Concejal Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas”*

*“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina”*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

vez firme la sanción y con constancia documentada del procedimiento realizado por el Municipio.

**ARTÍCULO 7°.** - RÉGIMEN DE SANCIONES. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Juzgado Municipal de Faltas de la siguiente manera:

- A. Multas: el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 3° de la presente ordenanza por parte del/a infractor/a será sancionado con multas graduables de entre DOS MIL (2.000) a SEIS MIL (6.000) UFA.

**ARTÍCULO 8°.** - AGRAVANTES. Cuando, como consecuencia de incurrir en las infracciones establecidas en el Artículo 3° de la presente ordenanza, la determinación del monto de la multa el Juzgado Municipal de Faltas tendrá en cuenta:

- A. La magnitud de la superación de los límites sonoros o de emisiones permitidos.
- B. El horario de infracción, agravándose si ocurre en horario nocturno (22:00hs a 06:00hs).
- C. La zona de la infracción, agravándose en cercanías de centros de salud, establecimientos educativos o áreas residenciales de alta densidad.
- D. El comportamiento del/a infractor/a y la realización de maniobras temerarias o evasivas.

**ARTÍCULO 9°.** - REINCIDENCIA. En caso de reincidencia dentro del término de UN (1) año, el monto de la multa se duplicará respecto de la sanción anterior, pudiendo el/la Juez/a de Faltas disponer la inhabilitación para conducir vehículos automotores, motocicletas y similares dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia por TRES (3) meses y retendrá la licencia de conducir.

**ARTÍCULO 10°.** - RESPONSABLES. Serán solidariamente responsables y pasibles de sanción el/la conductor/a, el/la titular registral, el/la guardián, el/la propietario/a y toda persona que hubiere modificado, facilitado o permitido la circulación del vehículo en las condiciones prohibidas por la presente ordenanza.

Vladimir ESPECHE  
Concejal Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas”*

*“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina”*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

ARTÍCULO 11°. - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la autoridad de aplicación, que deberá coordinar las tareas de fiscalización, prevención, medición, retención, secuestro y control con la Dirección de Tránsito Municipal, el Juzgado Municipal de Faltas y las demás áreas competentes.

ARTÍCULO 12°. - REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro de los SESENTA (60) días hábiles de su promulgación, pudiendo establecer protocolos de inspección, mecanismos de medición sonora y ambiental, campañas de concientización vial y operativos en sectores críticos de la ciudad.

ARTÍCULO 13°. - COMPLEMENTARIEDAD. La presente ordenanza complementa y no deroga la Ordenanza Municipal N.º 2467/2002, que mantiene plena vigencia en todo aquellos que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO 14°. - REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

**ORDENANZA MUNICIPAL N°XXXXXX.-**  
**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA XX/XX/2026.-**

Vladimir ESPECHE  
Concejal Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas”*